REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 108 Referencia:

Año: 1924 Fecha(dd-mm-aaaa): 16-09-1924

Titulo: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 12 DEL DECRETO NUMERO 15 DE 1919.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 04489 Publicada el: 17-09-1924

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Servicios públicos, Entidades públicas, Procedimiento administrativo,

Comercio e industria, Productos alimenticios

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.267

Rollo: 98 Posición: 10

SE RESUELVE:

Modificar la sentencia dictada el 29 de algorto filtino, en este caso, por el Commejo de Disciplina, en el senzido de impomerles a los Agentes Agristin de León y Juan de Jios Acuiha, a pena de cuareuta y cinco días de suspensión y aprobaria em todo lo demás.

Comuniquese y publiquese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE MACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 108 DE 1924

(DR 16 DE SEPTIEMBRE)

pape el cual se reforma el artículo 12 del Decreto número 115 de 1919.

El Presidente de la República.

um uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica ha resultado insufi ciante el término señaiado en el Decreto influero 115 de 1919, para el cierre del limicado Público de esta ciudad; y

Que prolongando dicho término se logradian ventajas en b-neñcio del público, mim detrimento de la buena marcha del establiccimiento mencionado.

DECRETA:

Articulo único. A partir de la fecha este Decreto el Mercado Público de ente ciudad permanecerá abierto al sermino público, desde las 5 a m. hasta las las m.

Apticulo 2º Queda en estos términos summado el artículo 12 del Decreto númino 115 de 1919.

() Ommaniquese y publiquese

do en Panamá, a los dieciséis dias ines de Septiembre de mil novecienteinucuatro.

BELISARIO PORRAS

Ma Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSERIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 16

Impubblica de Panamá...Poder Ejecu-Mec Nacional...Secretaria de Ha allunda y Tesoro...-ezaión Segundu...Resolución núrseyo 16...Pamuna, Septlembre 11 de 1924.

RESUELTO:

MEGURITO:

Albitase la fianza que presenta por
po dei anterior memorial el señur
Tomas Gabrier Duque, para resfer del manejo del señor Manuel
Lel como Juez Ejecutor de la Pro
pa de Veraguas, y oficiese al NoProbleto para que extienda la
appondiente escritura de hipocesa.

istrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORBAS.

Becretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

MESOLUCION NUMERO 17

Nacional.—Secretaria de Ha-Macional.—Secretaria de Hade de y fesoro.—Secitón Segun-A-Resolución número 17.—Pana-Septiembre 12 de 1974.

Ilm la anterior comunicación hace el Jum Djecutor de la Provincia de Co-Ilm In siguiente consulta:

"" signiente coustra:
"" succes Ejec.tores que tienen
"" succes Ejec.tores para el constante de que
"" succes el constante en el ar"" succes el constante en el ar"" succes el constante el articulo
"" del Código Fisca?"

Amus de resolver precisa adelantar

Begán el artículo 1277 del Códi-

entidades juridicas que tengan por Les jurisdicción coactiva para el cobro de las rentas públicas nacionales o municipales, procederán ejecutivamente en el ejercicio de dicha jurisdicción de conformidad con las disposiciones de los dos Capítulos anterioress

El articulo 1177 a que alude dicha consulta forma parte de uno de los Capitulos a que se refiere el artículo 1277 del Código Judicial, y reza asis «Gualquiera que sea el objeto de la ejecución, ella comprende el pago de COSTANA.

Per- por otra parte el Código Fiscal establece de manera explicita na sua artículo 576 que «tos Jueves Ejecutores serán nombrados p. re: Poder Ejecutivor no devengarán otro honorario que el diez por ciento (10%) que se recargará a los deudores moroses que no den lugar a ejecución, y el veinte por clento (20%) que será recargaráo a los que paguen mediante juicio ejecutivos.

Ahora bien, el Código Judicial se reilere eu Erminos generales, a los empleados públicos o entidades juridicas que tengan por ley jurisdicación coactiva: oero el Código Fiscal le lace de manera especial al decir que los Jueses jecutores no devengarán otro honorario que el diez por ciento que se recargara a los deudores morosaque no den lugar a ejecución, y el veinte por ciento (20%), que será recargato a los que paguen mediante judicio ejecutivo.

Según Ley vigente el Tesorero General de la Repúblia, los Adminis tradores de Hactenia y otros empleados tienen jurisdicción coactiva, v el Código Fiscal no hace en lo absoluto a usión a que dichos empleados tengan sólo derecho a tal o cual por entaje en los judicios ejecutivos que lleven a cabo. Putiéndose colegir de esto que el legislador dificamente ha quarido referirse a los Jueces Ejecutors.

En atención a lo expuesto, se considera que es del caso resolver or mo en efecto se hace, que los Jueces Gjecutores no deben aplicar el mandato contenido en el articulo 1177 del Código Judicial, a más de lo dispuesto en el articulo 576 del Código Fiscal sino que deben estarse a lo dispuesto en este último articulo.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A MORALES

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 58

Butre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, Nacional, por una parte, que en adelaute se denominará el Gobierno, y Saturniuo Cauo B., en su propio nom bre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Articulo 1º El Contrati-ta se compromete a hacer la instalación completa de dos servicios santerios en el baño y excusado del Cuartel de Policía d- las Mercedes, Sección de Panana la Vieja, su ministrando la meno de obra y todo el material necesario de acuerdo con la lista presentada al efecto.

Artículo 2º Bl trabajo en referencia lo ejecutará el Contratista conforme a las reglas del arte, con material enteramente nuevo, y permitirá que un l'aspector designado por el Gobierno lo examine le cusado en cuando para ecricorarse de que se ileva a cabo en debida forma.

Artículo 3º Rl Contrarista se obliga a terminar todo el trabajo dentro de quince días contados de la fecha de este contrato salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º El Gobierno se compromete a pagarle al Contrati-ta la suma de (8, 64.70), como compensación por el trabajo que va á ejecutar, tan pronto lo en tregue terminado a satisfacción del Inspector, quien deberá visar la cuenta respectiva. Artículo 5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del senor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Saturnino Cano B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1924

Aprobado

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, a saber: Juan Autonio Jiménez, Secretario de Romento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la «Universal Hxport Corporation», representada por el señor Gustavo Bisenmann, per la otra parte, que en lo sucesivo se lamarán Jos Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública celebrada el día 12 de Mayo de este año.

Attículo 1º Los Contratistas se comprometeu a suministrar para el Nuevo Hospital Santo Tomás, el equipo necessrio para la lavandería del mismo, según la lista que sigue:

Artículo Nº 1. Una máquina de lavar ropa de 28 κ 33 $^{\circ}$.

Artículo Nº 2. Una máquina de lavar ropa de 36×54 ".

Artículo Nº 3 Un tablero de distribución para controlar las dos máquinas de lavar ropa mencionadas.

Artículo Nº 4 Un extractor o máquisa esprimidora de ropa con sus accesorios.

Artículo Nº 5 Una caldera con camisa de vapor de almidonar.

de vapor de alimidonar.

Artículo Nº 6 Una prensa para aplanchar ropa y accesorios.

Artículo Nº 7 Una máquina de aplan char de 100" para piezas lisas, etc.

Artículo Nº 8 Dos tablas de aplanchar con sus respectivas planchas e éctricas y demás accesorios

demas accesorios

Artículo 2º Los artículos mencionados
se ajustarán en todo a las especificaciones respectivas, preparadas por el Arquitecto del Nuevo Hospital, de las cuales
se agregan copias a este contrato, considerándolas como parte integrante del
mismo y de fuerza obligatoria para los
Coutratistas.

Artículo 3º La entrega de dichos efectos la harán los Contratistas durante elnes de Julio próximo, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte Los efectos serán exonerados del pago de los derechos de introducción

Artículo 4º El Gobierno pagará e los Contratistas por los artículos que se obligan a suministrar la suma de seis mil trescientos ochenta balboss con cincuenta centésimos (B 6 389.50), después de que sean inspeccionadas por el Arquitecto Constructor del Nuevo Hospital y que el Jefe de Materiales y Compras los haya aceptado por escrito.

Artículo 5º Para garantizar el campliniento estricto de las obligaciones estipuiladas, el señor Carlos Enta se constituye Fiador personal de le «Universal Export Corporation», por la suma de 5, 640.00, la cual se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por via de muita en caso de rescistón del contrato. El Fiador renuncia el beneficio de excussón.

Artículo 5º Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraidas, o que los materiales no se conformen con las especificaciones, el Godierno podrá rescuedir administrativamente este contrato un teniendo en tal caso los Contratistas derecho a reclamo aiguno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su va idez la aprobación del señor Presidente de la República. Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veinticiaco días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

I. A. JIMENEZ.

Los Contratistas,

Universal Export Corporation, por G. Eisenmann.

El Fiador.

Carlos Eleta.

República de Pauamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretacía de Fomento y Obras Públicas.—Panamá 25 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

Bl Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez. Secretario de Fomento y Doras Públicas, debidamente autorizado por el sellor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adeiante se denominará el Gobierno, y John H Hibert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contraticta se compromete a construir un pozo artesiano en el caserio de Llano Santo, del Distrito de Aguadul-e, en la Provincia de Cocié, que suministre agua de buena clase y en cantidad abundante, para supiir las necesidades de sus habitantes.

Dicho pozo será construido en lugar conveniente y de fácil acceso para los habitantes del caserio, el cual será escogido de acuerdo con el Corregidor del mismo lugar.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo, su propla maguinaria y herramientas y suministrará la bomba, tuberla y demás accorrios necesarios para el completo funcionamiento del pozo.

Articulo 3º El Contratista, salvo fuerza mayor debidamente comprobada debará entregat terminado el pozo y listo para el servicto público dentro de 60 días de la fecha de este contrato.

de ou dias de la fecha de esse contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito
de Aguadulee procurará que los habi
tantes del caserio de Liano Santo,
que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al
Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la
máquina perforadora.

Articulo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuents balboas (B. 250.00) por la construcción del pozo a que se redere este contrato, tan pronto lo haya entregado funcionando a satisfacción del alcalda de aguaduice, o del Corregidor del expresado caserio.

Articulo 6º Si el Contratista falta al cumolimiento de las obligaciones contraidas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Articulo 7°. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los velntiséis días del mes de Junio de mi. novecientos velnticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Ei Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — secretaria de Fomento y Obras Públicas. — Panamá, 26 de Junio de 1924.

A probado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.